



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 29 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 078-2023-CU.- CALLAO, 29 DE MARZO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 29 de marzo del 2023, sobre el punto de agenda: 5. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 5.3 Ing. EDDIE CHRISTIAN MALCA VICENTE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley acotada y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 58 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que, el artículo 75 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, en tal sentido el artículo 262 del Estatuto, señala que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 771-2022-R de fecha 28 de noviembre del 2022, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Eddie Christian Malca Vicente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en efecto mediante Oficio N° 141-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expedientes N°s 2007933, 2020482 y 2021999) del 16 de mayo del 2022, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remitió el Dictamen N° 011-2022-TH/UNAC del 16 de mayo del 2022, por el cual acordaron se absuelva de los hechos materia de investigación al docente Eddie Christian Malca Vicente, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por no haberse probado fehacientemente los hechos denunciados durante el procedimiento administrativo disciplinario; recaído en el Oficio N° 2905-2021-SUNEDU-02-13, respecto a la denuncia realizada por estudiantes ante al SUNEDU señalando que dicho docente hace cobros indebidos para la aprobación de sus cursos; que hace un pocas clases y sus evaluaciones no tienen sentido y casi nadie aprueba, de esa forma reprueba a casi todos y luego pide dinero para aprobar; asimismo, que hay varios





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

estudiantes que hacen el pago para evitar atrasarse ya que el siguiente ciclo sería lo mismo si se lleva el curso con ese mismo profesor y la única opción es pagar;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 29 de marzo del 2023, tratado el punto de agenda sobre propuesta de absolución del Tribunal de Honor Universitario al docente Eddie Christian Malca Vicente; luego de la deliberación y debate correspondiente los señores consejeros acordaron conforme con la propuesta de dicho Tribunal absolver al docente en mención, por no haberse probado fehacientemente los hechos denunciados durante el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a la decisión adoptada por mayoría de los señores consejeros del Consejo Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo del 2023; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER**, al docente Ing. **EDDIE CHRISTIAN MALCA VICENTE** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por no haberse probado fehacientemente los hechos denunciados durante el procedimiento administrativo disciplinario, conforme con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ESTABLECER** que la Unidad de Recursos Humanos remita copia debidamente fedateada de esta resolución al legajo personal del docente en mención, para lo fines pertinentes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ,
cc. OCI, DIGA, URH, UFGE, gremios docentes e interesado.